

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se dictan normas sobre el personal y patrimonio de la Junta Administrativa del Regadío de Lorca, suprimida por el Decreto 2149/1967, de 19 de agosto.*

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

Vista la propuesta que ha sido elevada por la Comisión Liquidadora de Organismos como consecuencia del acuerdo adoptado en su sesión correspondiente al día 15 del mes actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuartito del Decreto 2149/1967, de 19 de agosto, respecto al personal y patrimonio de la suprimida Junta Administrativa del Regadío de Lorca, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Que ante la necesidad en defensa del interés público de no paralizar las actividades en el Regadío de Lorca, procede que en tanto se constituya legalmente la Comunidad de Regantes a que alude el artículo primero del Decreto 2149/1967, de 19 de agosto, se haga cargo de las funciones, obligaciones y derechos de toda clase, atribuidos a la suprimida Junta Administrativa del Regadío de Lorca, la Confederación Hidrográfica del Segura la que para la continuidad en el desarrollo de la actividad que se le confiere elevará seguidamente al Ministerio de Obras Públicas un presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 1970.

2. Los funcionarios de la suprimida Junta Administrativa del Regadío de Lorca pasarán provisionalmente a prestar sus servicios en la Confederación Hidrográfica del Segura y una vez constituida la Comunidad de Regantes podrán optar:

A) A integrarse en los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, creados por el Decreto 1355/1959, de 12 de septiembre, y regulados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 del mismo mes y año, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 82.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

B) A integrarse en la Confederación Hidrográfica del Segura o en la Comunidad de Regantes correspondiente, caso de existir plazas vacantes de categorías similares a las que actualmente ostentan en la Junta Administrativa del Regadío de Lorca.

C) Al percibo de las indemnizaciones que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas y que les serán satisfechas con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten por el mismo.

3. El personal operario de la Junta Administrativa del Regadío de Lorca quedará adscrito provisionalmente a la Confederación Hidrográfica del Segura y pasará a integrarse en la Comunidad de Regantes correspondiente en el momento de su constitución.

4. Los bienes muebles e inmuebles que viese administrando la suprimida Junta Administrativa del Regadío de Lorca quedarán incorporados a la Confederación Hidrográfica del Segura y por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas que procedan para inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que no lo estuvieran en la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 28 de abril de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de marzo de 1970 por la que se establece el Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Anzuelos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1970, página 4606, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, párrafo cuarto, donde dice: «Puesto que, desde un Servicio Social de carácter común, será operativa...», debe decir: «Puesto que, desde un Servicio Social de carácter común, será más operativa...».

En el artículo 4.º, donde dice: «... así como la contribución económica de quienes...», debe decir: «... así como con la contribución económica de quienes...».

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones para el fomento de la mecanización agrícola con cargo al fondo creado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 27 de julio de 1968 dictó normas que regulan la concesión de subvenciones para el fomento de la mecanización agrícola durante el bienio 1968/69, con cargo al fondo creado por la Ley 5/1968, de 3 de abril, sobre presupuestos generales del Estado.

Posteriormente, la Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprobó el II Plan de Desarrollo Económico y Social, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1971, amplió a dicho período la concesión de subvenciones para el fomento de la mecanización, de acuerdo con las consideraciones previstas en el Programa de Inversiones Públicas.

Procede, previa la detenida consideración de la experiencia y resultados alcanzados, el prorrogar la aplicación en el año 1970 de la citada Orden de 27 de julio de 1968, e incorporar lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de julio de 1967 relativa a la maquinaria para siembra, cultivo y recolección de remolacha azucarera, con las modificaciones que las disponibilidades de recursos aconsejan.

En consecuencia, este Ministerio, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Se proroga la aplicación de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1968, teniendo en cuenta las excepciones que más adelante se señalan.

**Art. 2.º** Se concederán subvenciones, por estricto orden cronológico de recepción en esa Dirección General de Agricultura, a las solicitudes ya presentadas durante el bienio 1968/69 y aún no atendidas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

Se mantendrá el criterio de dar prioridad a todas las máquinas no incluidas en el grupo de Tractores Especiales, según el artículo 4.º de la mencionada Orden.

**Art. 3.º** Una vez atendidas las solicitudes a que hace referencia el artículo 1.º, y caso de existir remanente de disponibilidades presupuestarias, se admitirán nuevas solicitudes durante el año 1970, aprobándose a las máquinas provistas de homologación genérica las subvenciones siguientes:

| Grupos de máquinas   | Subvenciones |
|--|--------------|
| 1. Máquinas especiales para trabajos de preparación del suelo, laboreo o despeje vegetal, hasta .....  | 20 %         |
| 2. Sembradoras de precisión y otras especiales, simples o combinadas. Plantadoras y transplantadoras, simples o combinadas. Acláradoras, hasta .....   | 20 %         |
| 3. Máquinas especiales para abonado y acondicionadoras de abonos, hasta .....  | 30 %         |
| 4. Máquinas especiales para tratamiento o defensa de los cultivos, hasta .....   | 20 %         |
| 5. Máquinas para recolección de forrajes, maíz, algodón, leguminosas para grano, semillas pratenses, remolacha azucarera, patata, aceituna, uva u otros frutos, hortalizas y caña azucarera, tabaco, lúpulo u otras cosechas especiales, hasta ..... | 40 %         |

Art. 4.º Las subvenciones que en virtud de esta Orden ministerial se concedan a solicitudes formuladas durante el año 1970 deberán ser limitadas por un máximo de 500.000 pesetas y un mínimo de 5.000 pesetas por unidad.

Art. 5.º Para la concesión de subvenciones a maquinaria, cuya solicitud se presente después del 1 de enero de 1970, se dará rigurosa preferencia a aquellas en que se garantice el uso más rentable de la misma, en base a la superficie que deba atender.

Art. 6.º La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponderá a esa Dirección General de Agricultura, a la que se faculta para dictar normas complementarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de abril de 1970 por la que se determina el número de viviendas de protección oficial que podrán ser promovidas durante el año 1970 y se dictan normas para la selección de solicitudes, regulándose la tramitación de las mismas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 2.º, a), párrafo tercero, donde dice: «—Que asuman el compromiso de efectuar la cesión de las viviendas —en arrendamiento, acceso diferido a la propiedad o venta— o a través de la Delegación del Ministerio de la respectiva provincia.», debe decir: «—Que asuman el compromiso de efectuar la cesión de las viviendas —en arrendamiento, acceso diferido a la propiedad o venta— a través de la Delegación del Ministerio en la respectiva provincia.»

En el artículo 13, párrafo segundo, donde dice: «—Los promotores de ámbito nacional incluidos en el apartado b) del artículo segundo, c) del tercero y a) del artículo cuarto, podrán presentar directamente las solicitudes en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del mismo plazo.», debe decir: «—Los promotores de ámbito nacional incluidos en el apartado b) del artículo segundo, c) del artículo tercero y a) del artículo cuarto, podrán presentar directamente las solicitudes en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda dentro del mismo plazo.»

En el artículo 17, 1.º, donde dice: «1.º Las que no se acompañen los documentos exigidos en el artículo 15 de esta Orden.», debe decir: «1.º Las que no se acompañen de los documentos exigidos en el artículo 15 de esta Orden.»

En el anexo segundo, número 3, donde dice: «—Superficie construida.», debe decir: «—Superficie útil.»

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don José Antonio García Poggio como Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, en el que propone se eleve a definitivo el nombramiento de don José Antonio García Poggio, Catedrático numerario de dicho Centro, número de Registro de Personal A02EC358.

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de su cargo en la cátedra del grupo XII, «Metalotecnia», que obtuvo en virtud de oposición el día 12 de abril de 1969, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el apartado primero del Decreto de 9 de febrero de 1961.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, efectuado el día 26 de marzo de 1969, a favor de don José Antonio García Poggio. Ingresará

en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas Superiores con la antigüedad del día 12 de abril de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Ganguiti.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Granada (Málaga) a don Antonio Santillana y del Barrio.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Santillana y del Barrio (número del Registro de Personal A01EC1174, nacido el 5 de enero de 1940), Catedrático de «Teoría económica» (2.ª cátedra), de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga), con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo,